

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Rad. 11001 4189 009 2021 00654 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ajustar las pretensiones del pagaré No. 2595, teniendo en cuenta que el pago de la obligación incorporada en dicho título-valor se pactó en una única cuota.
- Aclarar la pretensión 1 del pagaré 1582, en el sentido de indicar si la suma de dinero allí relacionada corresponde al saldo de la obligación incorporada en dicho título-valor.
- Ajustar el hecho segundo de la demanda, toda vez que información allí contenida no armoniza con el contenido del pagaré No. 2595.
- Aclarar el hecho tercero de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses pagados.
- Indicar en dónde se encuentran los pagarés base del recaudo originales.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 31 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f9fed89b2de65480031b16ec10866b1e10318f2f6b3d0573781d19a7a36e06c
Documento generado en 30/08/2021 12:28:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>